

**Análisis Documental**

---

**V. 34. XXXVI. REX**

---

**VIDELA JORGE RAFAEL s/INCIDENTE DE EXCEPCION  
DE COSA JUZGADA Y FALTA DE JURISDICCION**

---

**APELACION EXTRAORDINARIA**

---

**RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL**

---

**FAYT, LÓPEZ (VOTO CONJUNTO) - BELLUSCIO (VOTO PROPIO) - PETRACCHI (VOTO PROPIO) -  
BOGGIANO (VOTO PROPIO) - MAQUEDA (VOTO PROPIO)**

---

**1 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - JUICIO CRIMINAL**

Es admisible el recurso extraordinario contra la resolución cuya consecuencia es seguir sometido a proceso penal, cuando se dirige a lograr la plena efectividad de la prohibición de la doble persecución penal.

---

**2 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - JUICIO CRIMINAL - GARANTIA CONTRA EL  
DOBLE PROCESO PENAL**

La prohibición de la doble persecución penal no veda únicamente la aplicación de una nueva sanción por el mismo hecho anteriormente perseguido, sino también la exposición al riesgo de que ello ocurra mediante un nuevo sometimiento a juicio de quien ya lo ha sufrido por el mismo hecho.

---

**3 - COSA JUZGADA - NON BIS IN IDEM**

La excepción de cosa juzgada tiene el efecto de declarar definitivamente agotada una acción penal ya ejercida, en tanto todo nuevo proceso in eadem re del que pueda resultar un nuevo castigo sería inadmisibile.

---

**4 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - JUICIO CRIMINAL**

El principio non bis in idem nació como garantía de seguridad individual propio de un Estado de Derecho.

---

**5 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

Si bien la Constitución no previó originariamente en forma expresa la prohibición de la doble persecución penal, se la ha reconocido tradicionalmente como una de las garantías no enumeradas: art. 33 de la Constitución Nacional.

---

**6 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

En el ámbito nacional la garantía del non bis in idem puede ser entendida como aquella que impide la múltiple persecución penal, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho.

---

**7 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

Debe entenderse configurada la violación a la prohibición de la doble persecución penal cuando concurren las tres identidades clásicas: identidad de la persona perseguida, identidad del objeto de la persecución e identidad de la causa de la persecución.

---

---

**8 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

La identidad del objeto de la persecución penal se configura si la idea básica permanece en ambos procesos, aunque en el segundo aparezcan más elementos o circunstancias que rodeen a ese comportamiento esencial; debe tratarse del mismo hecho, sin importar si en el primer procedimiento se agotó la investigación posible de ese hecho.

---

**9 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

El objeto de la persecución penal es idéntico cuando se refiere al mismo comportamiento, atribuido a la misma persona, cualquiera que sea el significado jurídico que se le ha otorgado en una y otra ocasión, es decir el nomen juris empleado para calificar la imputación o designar el hecho.

---

**10 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

No existe identidad de objeto, si los comportamientos atribuidos en la nueva causa, son los relativos a la apropiación de los menores concretos que se individualiza y no fueron imputados anteriormente.

---

**11 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - DEBIDO PROCESO**

Una imputación respetuosa de las garantías del procesado no puede consistir en una abstracción, sino que debe tratarse de una afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto y singular de la vida de una persona, atribuido como existente.

---

**12 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

Debe entenderse como una persecución anterior por los mismos hechos cualquier acto procesal dirigido contra una persona por considerársela comprometida frente a un posible hecho delictuoso.

---

**13 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - SUSTRACCIÓN DE MENORES**

La conducta sobre la que debe hacerse el análisis acerca de la existencia de doble persecución penal no es la del plan sistemático para la comisión de delitos, sino la de la sustracción de cada uno de los menores.

---

**14 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

No puede existir renovación de la persecución penal por hechos que no fueron antes perseguidos.

---

**15 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - COMPETENCIA**

Las decisiones sobre competencia no constituyen sentencias definitivas, ni pueden ser equiparadas a ellas en tanto no medie denegación del fuero federal o una efectiva privación de justicia (Voto del Dr. Augusto César Belluscio). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió el voto-.

---

**16 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - SENTENCIA ARBITRARIA - COMPETENCIA**

No puede suplirse la ausencia de sentencia definitiva aunque se invoque la existencia de arbitrariedad o el desconocimiento de garantías constitucionales (Voto del Dr. Augusto César Belluscio). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió el voto-.

---

**17 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - PRIVACION DE JUSTICIA - COMPETENCIA**

No media denegación del fuero federal si las actuaciones ya se encuentran bajo el conocimiento de la justicia federal, ni tampoco se produce privación de justicia, si el recurrente continúa sometido a la jurisdicción de un tribunal determinado y permanente (Voto del Dr. Augusto César Belluscio). -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió el voto-

---

#### 18 - FUERZAS ARMADAS - DELITOS

No existe norma legal alguna de la cual pueda inferirse que el juzgamiento de hechos delictuosos cometidos en el ejercicio del comando de las fuerzas armadas deba ser global y comprensivo de toda la conducta, ya que no es ésta la que se juzga sino actos concretamente determinados (Votos del Dr. Augusto César Belluscio y del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 19 - FUERZAS ARMADAS - ABSOLUCION DEL ACUSADO - DECLARACION INDAGATORIA

Resulta inaceptable una suerte de absolución a futuro respecto de hechos aún no conocidos, con respecto a los cuales el imputado no fue indagado ni expuesto a riesgo procesal alguno (Voto del Dr. Augusto César Belluscio).

---

#### 20 - FUERZAS ARMADAS - DELITOS

No es posible inferir de las normas de procesamiento militar una consecuencia de clausura respecto de futuras persecuciones penales por hechos independientes que no le fueron atribuidos al imputado, con fundamento en que la investigación debe abarcar todos los delitos y faltas cometidos durante el desempeño del comando (Votos del Dr. Enrique Santiago Petracchi y del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 21 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - CONCURSO DE DELITOS

Si los hechos objeto de la causa han configurado hechos delictivos distintos, consumados mediante conductas temporalmente diferenciadas, de manera de que no se produzca la hipótesis de concurso ideal, es posible su juzgamiento autónomo sin que se viole el principio non bis in idem (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 22 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM

Dos objetos procesales son idénticos, y no permiten persecuciones penales distintas, simultáneas o sucesivas, sólo cuando la imputación consiste en la misma acción u omisión concreta (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 23 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - COSA JUZGADA

Sólo una acusación que contiene la descripción de los hechos en forma clara, concreta, circunstanciada y específica permite considerar que un hecho está incluido dentro del objeto propio del juicio y sólo en esa medida opera la cosa juzgada (Votos del Dr. Enrique Santiago Petracchi y del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 24 - FUERZAS ARMADAS - ABSOLUCION DEL ACUSADO - IGUALDAD

Permitir absoluciones genéricas, por "todo delito" que se hubiera podido cometer durante el ejercicio de una función militar, sobre la base de que ese sería el modo en que opera la jurisdicción castrense, significaría establecer un verdadero fuero personal, al considerar un privilegio injustificado e incompatible con la prohibición consagrada por el art. 16 de la Constitución Nacional (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 25 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM

En la formulación de los arts. 1° y 2° del decreto 158/83 no existen referencias a hechos concretos, tal como ellos deben ser expresados para constituir una imputación válida, y por lo tanto mal podrían servir de parámetros para fijar los límites de la protección frente al doble juzgamiento (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 26 - JURISPRUDENCIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos y las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 27 - COSA JUZGADA - DERECHOS HUMANOS - JUICIO CRIMINAL

Corresponde rechazar toda interpretación extensiva del alcance de la cosa juzgada que impidiera la persecución penal del imputado por hechos que constituyen violaciones graves a los derechos humanos (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

---

#### 28 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - JUSTICIA MILITAR

La aplicación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, según la cual los responsables de los hechos constitutivos del delito sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes de cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar, no configura un supuesto de vulneración al principio constitucional del juez natural (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 29 - LEYES PROCESALES - SOBERANÍA

La facultad de cambiar las leyes procesales es un derecho que pertenece a la soberanía (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 30 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - DERECHOS ADQUIRIDOS - ORDEN PÚBLICO - DELITOS

No existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado régimen procesal, pues las leyes sobre procedimiento y jurisdicción son de orden público, especialmente cuando estatuyen acerca de la manera de descubrir y perseguir delitos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 31 - GRAVEDAD INSTITUCIONAL - RECURSO EXTRAORDINARIO - TRATADOS INTERNACIONALES

Es de suma gravedad institucional la eventual responsabilidad internacional en que pudiere incurrir la Nación por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

#### 32 - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS

Las obligaciones internacionales frente a una multitud de estados son, por definición, vinculantes frente a la comunidad internacional y no sólo respecto de determinados estados, sino de todas las partes de un tratado multilateral, particularmente tratados sobre derechos humanos; tales obligaciones generan el derecho de todos los estados contratantes a demandar el cese de la violación no incumplimiento y a hacer valer la responsabilidad emergente para tutelar a los individuos o grupos víctimas de violaciones de derechos humanos (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

---

**33 - RECURSO EXTRAORDINARIO - SENTENCIA DEFINITIVA - RESOLUCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - COMPETENCIA**

Corresponde equiparar a sentencia definitiva la resolución cuya consecuencia es seguir sometido a proceso, cuando se sostiene que el fallo apelado ha desconocido los efectos de la cosa juzgada, lo cual frustra el derecho federal invocado, ocasionando perjuicios de imposible o tardía reparación ulterior (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**34 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM**

La prohibición de la doble instancia penal constituye una garantía con rango constitucional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**35 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS**

La prohibición de la doble persecución penal tiene reconocimiento explícito en la Constitución Nacional por vía de referencia a los tratados de derechos humanos que gozan, en virtud del art. 75, inc. 22, de jerarquía constitucional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**36 - SUSTRACCION DE MENORES - COSA JUZGADA**

No obstante que la ausencia de cosa juzgada respecto de los delitos de sustracción de menores no está exenta de cierta vacilación, la gravedad de que hubiere habido un sistema operativo ordenado a la sustracción y supresión del estado civil de menores es tanta, por lo que moral e institucionalmente aún pesa al respecto sobre las fuerzas armadas, que resulta misión inexcusable de la justicia disipar esa lacerante incertidumbre (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**37 - SENTENCIA - ACUSACIÓN**

No es posible reconocer como sentencia judicial un acto político desvinculado del tratamiento congruente de acusaciones concretas (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**38 - SUSTRACCION DE MENORES - PRIVILEGIOS - JUSTICIA MILITAR**

Frente al mal intrínseco de un plan llevado adelante por el Estado para cualquier manipulación con niños recién nacidos no pueden oponerse privilegios ni excepciones (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**39 - CONSTITUCION NACIONAL - IGUALDAD**

Todos los hombres, desde el más fuerte hasta el más débil, son iguales ante la fuerza irresistible de la ley moral (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**40 - CONSTITUCION NACIONAL**

Más allá de las intenciones, a veces buenas, y de las circunstancias, a veces difíciles, las autoridades civiles y los individuos particulares jamás están autorizados a violar los derechos fundamentales e inalienables de la persona humana (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**41 - MORAL.**

Sólo una moral que reconoce normas válidas siempre y para todos, sin ninguna excepción, puede garantizar el fundamento ético de la convivencia social, tanto nacional como internacional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**42 - DEMOCRACIA - MORAL**

Ninguna alianza entre democracia y relativismo ético o teórico puede justificar excepciones, privilegios o la negación implícita de la ley natural (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**43 - CONSTITUCION NACIONAL**

Los derechos y los valores no valen en virtud del consenso social que, según la experiencia, puede cambiar en poco tiempo (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**44 - SENTENCIA - ABSOLUCION DEL ACUSADO - AMNISTIA - INDULTO**

Si se interpretase que una sentencia hubiera resuelto una absolución en blanco, para todos los delitos de similares características que se hubiesen cometido en análogas circunstancias, podría concluirse que la misma habría otorgado, en rigor, una amnistía o múltiples indultos, concesiones obviamente ajenas a la potestad jurisdiccional (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

---

**45 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - LEY**

La circunstancia de que se haya modificado por ley la jurisdicción de los tribunales que deben entender en los hechos motivo de investigación no lesiona la garantía del juez natural (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**46 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. LEY ANTERIOR Y JUECES NATURALES. - DERECHOS ADQUIRIDOS**

No existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado régimen procesal (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**47 - RETROACTIVIDAD DE LA LEY - COMPETENCIA**

Las garantías indispensables para la seguridad individual no sufren menoscabo por la aplicación retroactiva de las leyes sobre jurisdicción y competencia (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**48 - DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS - TRATADOS INTERNACIONALES - JUSTICIA MILITAR**

Siendo los delitos investigados una consecuencia directa de la desaparición forzada de personas, deben ser exceptuados de ser juzgados bajo cualquier jurisdicción especial: art. IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**49 - TRATADOS INTERNACIONALES - BUENA FE - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS**

Los pactos internacionales deben interpretarse conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos, teniendo en cuenta su objeto y fin, por cuanto la buena fe debe regir la actuación del Estado Nacional en el ordenamiento internacional para que el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional no se vean afectadas a causa de actos u omisiones de sus órganos internos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

**50 - TRATADOS INTERNACIONALES**

Cuando la Nación ratifica un tratado que firmó con otro Estado, se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos y jurisdiccionales lo apliquen a los supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 51 - TRATADOS INTERNACIONALES - CONGRESO NACIONAL

Una norma es operativa cuando está dirigida a una situación de la realidad en la que puede operar inmediatamente, sin necesidad de instituciones que deba establecer el Congreso (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 52 - TRATADOS INTERNACIONALES - DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Debe estarse a la directa aplicación del art. IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como norma superior, no sujeta o supeditada a la implementación de normas de carácter interno, pues, no se requiere para ello de nuevos elementos en la organización institucional o en los poderes del Estado (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 53 - JUICIO CRIMINAL

Que en una causa se haya investigado determinado número de casos, no puede lógicamente implicar la imposibilidad de promover acciones persecutorias respecto de aquellos otros hechos que eran independientes, no conocidos al momento en que se instruyó la causa, o que se estaban cometiendo y respecto de los cuales los órganos responsables de la persecución del delito ni siquiera tenían la noticia criminis (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 54 - COSA JUZGADA - CONSTITUCIÓN NACIONAL

La cosa juzgada tiene jerarquía constitucional (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 55 - COSA JUZGADA - NON BIS IN IDEM - GARANTIA CONTRA EL DOBLE PROCESO PENAL

La cosa juzgada se encuentra íntimamente ligada a aquella otra garantía que impide la doble persecución penal (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 56 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - GARANTIA CONTRA EL DOBLE PROCESO PENAL

El fundamento material de la regla non bis in idem es que no es posible permitir al Estado, con todos sus recursos y poder, llevar a cabo esfuerzos repetidos para condenar a un individuo por un supuesto delito, sometiéndolo así a molestias, gastos y sufrimientos, y obligándolo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad, y a aumentar, también, la posibilidad de que, aun siendo inocente, sea hallado culpable (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 57 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM - COSA JUZGADA

No se conculca ni la cosa juzgada ni la garantía contra la múltiple persecución, si los actos delictivos objeto del proceso jamás fueron investigados por el Estado, ni los imputados fueron indagados ni molestados al respecto (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 58 - CONSTITUCION NACIONAL - NON BIS IN IDEM

La garantía contra la doble persecución penal no es aplicable cuando las conductas imputadas en ambos procesos no son idénticas por versar sobre un acontecimiento histórico distinto al que originó el otro proceso concluido o en trámite, aun si los encausados hubiesen realizado los hechos de un modo simultáneo (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 59 - CONSTITUCION NACIONAL: DERECHOS Y GARANTÍAS. DEFENSA EN JUICIO. PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA. - JUSTICIA - JUICIO CRIMINAL

La idea de justicia impone que el derecho de la sociedad de defenderse contra el delito sea conjugado con el derecho del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro, procurándose así conciliar el derecho del individuo a no sufrir persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 60 - ABSOLUCION DEL ACUSADO

Así como la posible condena del inocente conmueve a la comunidad entera en sus valores más sustanciales y profundos, ello ocurre también con la absolución técnica de los partícipes de hechos notorios y graves, en los supuestos en que la absolución alcanzada pueda adolecer de deficiencias, susceptibles de afectar una irreprochable administración de justicia (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 61 - INTERPRETACION DE LOS TRATADOS - JURISPRUDENCIA - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - TRATADOS INTERNACIONALES - DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

La interpretación del Pacto de San José de Costa Rica debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 62 - INTERPRETACION DE LOS TRATADOS - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - JURISPRUDENCIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pronunciada en las causas en que son parte otros estados miembros del Pacto de San José de Costa Rica, constituye una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de su competencia y en consecuencia, también para la Corte, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado argentino en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 63 - JUICIO CRIMINAL - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Al momento de juzgar la proporcionalidad de las restricciones de derechos que todo proceso penal conlleva ya no basta contraponer el interés legítimo estatal con el de la persona que soporta la restricción sino que deben ponderarse los derechos de las víctimas de los actos cuestionados motivos de la persecución penal, aspecto éste que podría ampliar la intensidad de la restricción y, por supuesto, condicionar los alcances de los criterios de interpretación (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---

#### 64 - COSA JUZGADA - DERECHOS HUMANOS - JUICIO CRIMINAL

Se debe rechazar una interpretación extensiva del alcance de la cosa juzgada que impida la investigación, persecución penal y la eventual sanción de los responsables por hechos que configuran graves violaciones a los derechos humanos y que afectaría directamente la garantía de protección judicial efectiva (Voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

---